

CONSTANCIA; Manizales, 05 de agosto de 2021. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, dentro del término, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00452-00

La señora LUZ AMPARO CUERVO NARANJO, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ANTONIO RESTREPO MORALES, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en cinco títulos valores consistentes en las letras de cambio aportadas como base de recaudo, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que dos de los títulos base de recaudo aportados con la demanda, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar varias sumas de dinero por parte del deudor.

De otra parte, la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora LUZ AMPARO CUERVO NARANJO, y en contra del señor ANTONIO RESTREPO MORALES, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1..Por DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como

base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 12 de septiembre de 2019, y hasta el pago definitivo.

2. Por UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 13 de septiembre de 2019, y hasta el pago definitivo.

3. Por TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$3.312.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 28 de septiembre de 2019, y hasta el pago definitivo.

4. Por TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.502.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

4.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de octubre de 2019, y hasta el pago definitivo.

5. Por DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.124.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 28 de octubre de 2019, y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo

ordenan los artículos 431 y 442 idem.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación del demandado, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico del mismo.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Diana Carolina Rodríguez Samper, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf71dea5cafc84938b9457a00219a01de0f37146850e319e3c1a6611def4a0f

Documento generado en 05/08/2021 03:23:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>